

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320210024700

Téngase en cuenta que el escrito allegado por la apoderada actora aunque prematuro no solicita ninguna prueba adicional.

Requírase a la Oficina de Registro a efecto de que en el término de 5 días dé respuesta a nuestro oficio No. 1.189 de 21 de julio de 2021, el cual le fue remitido por correo electrónico entregado el 10 de agosto de 2021. Ofíciase. en todo caso, dentro del mismo término la apoderada demandante deberá acreditar la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 5 de octubre de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señalase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de febrero del día 20 del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. en concordancia con el art. 409 *ibídem*.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se NIEGAN los testimonios solicitados por el apoderado de la parte pasiva como quiera que todos ellos corresponden a los demandados, por lo que en su lugar serán escuchados en interrogatorio de parte.

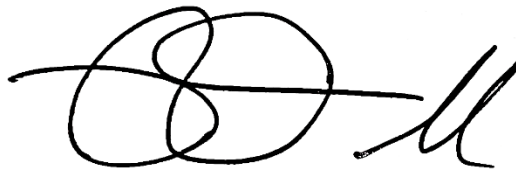
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c989710c90deea13169745581a1789a5291ef22c626a6b95c95d5169b9ea2d07**

Documento generado en 18/08/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>